

SECRETARÍA. - A Despacho de la señora Juez el presente memorial, suscrito por la doctora Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez de Castañeda, apoderada General de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, representado por **SYSTEMGROUP S.A.S.** actuando como apoderado general del patrimonio precitado administrado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como subrogatorio parcial del crédito que aquí cobra la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA**; solicita la autorización como dependiente judicial a la señora María Fernanda Chaparro Jiménez, para acceder a los expedientes físicos y digitales en los que hacen parte; informándole que una vez revisado los registros que contiene la base de datos del "SIRNA", se constató que la doctora Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez de Castañeda, tiene su tarjeta profesional vigente, pero no, tiene su correo electrónico inscrito en el SIRNA.

Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvase proveer. Cartago (V.), marzo -13 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO promovido por el BANCO SCOTIA BANK COLPTRIA S.A. contra OLGA ESNEIDER GONZALEZ VANEGAS
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00065-00
Auto: 329

ANTECEDENTES

Se procede atender el memorial signado por la Profesional del Derecho **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ DE CASTAÑEDA**, quien conforme a **LA ESCRITURA PUBLICA No. 1910 DE MAYO 26 DE 2021, OTORGADA EN LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA, FUNGE COMO APODERADA GENERAL Y ESPECIAL DE PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, representado por **SYSTEMGROUP S.A.S.** administrado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, entidad que funge como subrogataria parcial del crédito que acá se recauda ejecutivamente. /ver PDF 43.

Solicita la memorialista al despacho se sirva autorizar y reconocer como dependiente judicial a la señora María Fernanda Chaparro Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.124.153 de Bogotá DC, para que en nombre de la apoderada General de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, representado por **SYSTEMGROUP S.A.S.** administrado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, acceda y revise el presente expediente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar que al revisar el dossier digital a PDF 21 folio 92 a 96 yace la copia digital **LA ESCRITURA PUBLICA No. 1910 DE MAYO 26 DE 2021, OTORGADA EN LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA,** de la cual se desprende que la memorialista **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ DE CASTAÑEDA OSTENTA APODERADAMIENTO GENERAL Y ESPECIAL RESPECTO DE LA ENTIDAD SUBROGATARIA PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL** , pero pese lo anterior e tiene que al interior del sub examine la entidad supra citada a hoy no ha designado un apoderado judicial especial que la prohíje al interior del presente proceso, por lo que obligatorio se torna para este despacho denegar el pedimento que hoy es sometido a escrutinio; de igual forma se debe REQUERIR a la entidad que actúa como subrogataria parcial del crédito que se persigue en este proceso para que de forma expresa y precisa designe un apoderado(a) judicial que los represente en el presente asunto, o bien para que aclaren si su interés es que tal representación judicial la adelante **la abogada SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ DE CASTAÑEDA,** en su calidad de apoderada general y especial conforme al poder a ella otorgado mediante el instrumento público supra citado

Desbrozado lo anterior y cambiando de tópico y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede este despacho judicial también considera oportuno requerir a la profesional del derecho actuante para que proceda de forma inmediata a cumplir con su deber procesal señalado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de junio de 2022 es decir para que proceda a registrar su correo electrónico en la plataforma del SIRNA, ello para efecto de actuaciones y notificaciones judiciales siendo necesaria su inscripción, para constatar la autenticidad frente a sus actuaciones desplegadas al interior de los procesos judiciales en los que pretenda desplegar el ejercicio de su poder .

Sin necesidad de más consideraciones el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE :

PRIMERO: REQUERIR a la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL**, representado por **SYSTEMGROUP S.A.S.** actuando como apoderado general del patrimonio precitado administrado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y como subrogataria parcial del crédito que aquí cobra para que de forma expresa y precisa designe un apoderado judicial que los represente en el presente asunto, o bien para que aclaren si su interés es que tal representación judicial la adelante la memorialista **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ DE CASTAÑEDA**, en su calidad de apoderada general y especial conforme al poder a ella otorgado mediante el instrumento publico **ESCRITURA PUBLICA No. 1910 DE MAYO 26 DE 2021, OTORGADA EN LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ DE CASTAÑEDA**, para que proceda a adelantar el registro de su correo electrónico en la plataforma SIRNA, y desde allí despliegue todas las actuaciones judiciales que pretenda llevar a cabo.

TERCERO: Por ahora SE DENEGARÁ la solicitud de dependencia judicial enrostrada **respecto de la ciudadana** María Fernanda Chaparro Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.124.153 de Bogotá DC.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc.



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **15 DE MARZO DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63daa639c755420c8b05c8321d53a0ebaa2f0be2f18ca286a7f60d4cbaea6b9a**

Documento generado en 14/03/2023 11:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>